

ESTADO N° 037-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Quince (15) de agosto de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	1150-415	BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA	2	001-08-2014	PARN-0001463	2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN-000655 del día 27 de junio de 2014, y No. PARN-000766 día 29 de julio de 2014. 2.3. No aceptar. • El pago de regalías del segundo trimestre de 2014. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero.

							➤ Documento contentivo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. ➤ El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera. ➤ El acta de nombramiento del vigia de la salud o comité paritario de salud ocupacional. ➤ Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión, para julio de 2014. ➤ La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal, actualizada. ➤ La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión, actualizada. ➤ La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones. ➤ Informe detallado y debidamente sustentado, donde se evidencia una correcta señalización del área y labores mineras del título minero. ➤ La constitución de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor (\$14.123 m/cte.), por concepto de faltante del pago en las regalías del segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6. Requerir en forma simple la modificación del plan de manejo ambiental (licencia ambiental), a fin de que el área allí descrita concuerde con la concesionada en la minuta del contrato de concesión 1150-15, o en su defecto constancia de trámite. Para lo cual se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.
2	Auto	FI7-081	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL	3	01-08-2014	PARN-001464	2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión FI7-081, del informe de fiscalización integral de fecha 04 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-06-488 del 11 de junio de 2014. 2.2. Informar a los titulares mineros, que los documentos allegados, correspondientes al pago de canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje y los Planos de Labores Mineras (fls.197-198 y 200-201), serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la siguiente documentación: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014. Adecuar e instalar señalización en el área del título minero. Documentos que certifiquen afiliación a los trabajadores a riesgos profesionales. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de

							la Ley 685 de 2001. 2.6 Advertir a los titulares mineros que no pueden desarrollar labores de explotación, hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la autoridad competente, so pena, de las conductas ilícitas en las que puede incurrir. 2.7. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000777 del 07 de mayo de 2014, se informa los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en dicho acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
3	Auto	EDL-112	ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES	2	01-08-2014	PARN-001465	1.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión EDL-112 del informe de fiscalización integral No. 5358 del 29 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-6-426 del 11 de junio de 2014. 1.2. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo serán evaluados los siguientes documentos allegados: • Formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2010, 2011, 2012 y 2013.

							• Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, y I trimestre de 2014, allegados por el titular. • Certificación y Resolución No. 0838 del 13 de septiembre de 2005, con la que Corpoboyacá otorgó al titular la licencia ambiental. 1.3. Declarar subsanadas las causales de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN-000538 de 03 de abril de 2014, como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido respecto a regalías y póliza de cumplimiento. 1.4. Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	--	--	---

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 1.5. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé incumplimiento a las siguientes obligaciones: • La modificación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 820-47994000001523, conforme a las características descritas en el oficio de repuesta No. 20149030053531 del 16 de junio de 2014. • El formato básico Minero del I semestre de 2014. • <i>Un informe donde demuestre el cumplimiento dado referente a la recomendación de Modificar el sistema de explotación en referencia a los frentes de explotación ó presente las modificaciones al PTO.</i> • <i>Planos actualizados de labores mineras al interior de la mina.</i> • <i>El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.</i> Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 No acoger la recomendación del IFI, respecto al requerimiento por pago de canon, como quiera que verificado el expediente, el titular se encuentra al día por
--	--	--	--	--	--	---

							dicho concepto, e inclusive tiene saldo a favor. En consecuencia, se le informa al titular minero que posee un saldo a favor por valor de MILLON DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.250.000) correspondiente a canon superficiario, del cual podrá solicitar su devolución una vez cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral, a la autoridad Ambiental competente, a fin de que se investigue posibles conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental"; en razón a que según visita de fiscalización se evidenció que no se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas provenientes de la mina, ni con pozos de sedimentación y recuperación morfológica en el área. 2.8 Informar al titular minero que en relación con el trámite sobre integración de áreas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, por ser este un trámite de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, a quien se le remitirá para su correspondiente estudio. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
4	Auto	FJ1-112	PEDRO JOSÉ CAÑÓN CASTELLANOS	2	01-08-2014	PARN-001466	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 29 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión FJ1-112, del informe de fiscalización integral de fecha 02 de abril de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia de radicado número 2014-03-1325 del 2 de marzo de 2014. 2.2. Requerir al titular del presente contrato de concesión, a fin de que cumpla el cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de que constituya póliza minero ambiental, para garantizar tres años más la vigencia del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites de liquidación de contrato, previa visita para recibir el área del contrato
5	Auto	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A	4	01-08-2014	PARN-001467	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado del concepto técnico No. PARN-000711 del día 15 de julio de 2014. 2.2. Aprobar

						- Los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2008, 2009, 2010, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados 2.3. Aceptar: - Aceptar la constancia de trámite de la licencia ambiental obrante a folio 273, emitida pro CORPOBOYACA. 2.4. No aprobar - El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de mayo de 2013 y el día 15 de mayo de 2014. - Los FBM anuales del 2008, 2009 y 2010, teniendo en cuenta que no se encuentran totalmente diligenciados en los numerales B.4., B.5, C, G, H1, I5 y no se allega el plano de labores del literal B.6. ítem 2. - La póliza No. 11742, radicada bajo el No. 20145500065132 del día 13 de febrero de 2014 (folio 263). - El Programa de Trabajos y Obras, en atención a que tampoco serán aprobadas las correcciones presentadas con radicado No. 2011-430-001304-2 del día 28 de abril de 2011 y No. 2012-412-015519-2 del día 24 de mayo de 2012. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero: - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014. - El pago de (\$895.804 m/cte.), por concepto de inspección de campo, requeridos en la resolución PARN-0000012 del día 9 de mayo de 2013. - La presentación del FBM del primer semestre de 2014. - La modificación de la póliza No. 11742, expedida por la compañía
--	--	--	--	--	--	---

						CARDINAL SEGUROS. • La información requerida en el numeral 1.9., del presente auto, relacionada con la corrección del PTO. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de diecinueve mil ciento ochenta y siete pesos (\$19.187 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de mayo de 2013 y el día 15 de mayo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Informar a la titular minera, la existencia de un saldo en su favor por valor de (\$14.726 m/cte.), los cuales podrán ser objeto de devolución o de cómputo para completar el faltante anteriormente descrito, siempre y cuando exista solicitud escrita de parte de la concesionaria, en cualquiera de estos sentidos. 2.8. Informar que se continuarán con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el auto PARN-000734 del día 25 de abril de 2014, por la no presentación de los FBM del primer semestre y anual de 2012, 2013, y anual de 2011; el plano actualizado de la mina; desmonte de la infraestructura y
--	--	--	--	--	--	---

							equipos abandonados, instalación de puertas o sellamiento de los trabajos mineros abandonados y restauración o manejo ambiental de los sectores que fueron objeto de labores mineras; un informe o plan de mejoramiento y realizar la correspondiente señalización en el área del contrato, por parte del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro. 2.9. Declarar subsanadas las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento con los autos PARN-000201 del día 28 de mayo de 2013, y en el PARN-000734 del día 25 de abril de 2014.
6	Auto	0303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	5	01-08-2014	PARN-001468	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, se rechazan las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 303-15, del informe de fiscalización integral de fecha 24 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-06-201 del 09 de junio de 2014. 2.2. Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicados No. 20149030057352 y 20149030048932, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de

						este Código, específicamente, el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión 303-15, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 Decreto 2655 de 1988, esto es, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente " Específicamente , el no dar cumplimiento a las recomendaciones reiteradas de las últimas inspecciones de campo en lo referente a: implementación del PTI aprobado, seguridad social, actas de entrega de EPP y el Plan de manejo ambiental. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 25. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dé
--	--	--	--	--	--	--

							cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Presentar los soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social y las planillas actualizadas de pago de los trabajadores. - Dar cumplimiento a la producción anual aprobada realizando labores de explotación. - ordene suspender actividades en el frente de explotación, hasta que el método de - Suspender actividades en el frente de explotación, hasta que el método de explotación se lleve a cabo conforme al PTI aprobado por la Autoridad Minera. - Contratar personal responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Tal y como lo establece el Capítulo II del Decreto 2222 de 1993 artículo Artículo 5º - Implementar el registro y control diario de inventarios y volumen de producción contemplados en el PTI. Tal y como lo establece el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 literal d). - Allegar planos actualizados de la mina. - Dar cumplimiento al Decreto 2222 del 1993 en lo referente a Seguridad e Higiene Minera. - Implementar señalización adecuada dentro de la mina. - Implementar y poner en funcionamiento el Programa de Salud Ocupacional, levantado las respectivas actas que demuestran la ejecución del mismo. Al igual que el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial debidamente Aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tal y como lo establece el Decreto 2222 de 1993, Tal y como lo señala el Decreto 2222 de 1993 Artículo 6 - Suministrar los elementos de protección personal, y verificar la utilización de los mismos a la totalidad del personal que labora. Tal
--	--	--	--	--	--	--	---

							y como lo señala El Decreto 2222 de 1993 en su Artículo 6 literal d). - Presentar la actualización de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200 del 20 de Febrero de 2006, para el periodo de prórroga de la Licencia de explotación. - Presentar las planillas actualizadas de pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 Correr traslado a la autoridad Ambiental competente para que investiguen posibles conductas irregulares conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", como quiera que, en la licencia ambiental que se encontró dentro del expediente del título no se especifican las coordenadas del área para la cual se otorgó la Licencia Ambiental y el código del título minero no coincide con el de la Licencia de Explotación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
7	Auto	FG7-102	AGUSTÍN PEREZ.	2	01-08-2014	PARN-001469	Por lo anterior y de conformidad de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 48 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, s procede a:

							2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión DE2-11 del informe de fiscalización integral No. 1755 de fecha 19 de junio de 2013. 2.2. Como quiera que el señor AGUSTIN PEREZ PEREZ, no han realizado pago de lo adeudado por concepto de la multa impuesta y del canon superficial, ni ha allegado los FBM requeridos mediante la Resolución VSC 000788 del 28 de agosto de 2013, remítanse copia del expediente a la oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas adeudadas a la fecha en que sean liquidadas, incluidos los intereses legales. Así mismo, al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías, Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero, a fin de que procedan a realizar la respectiva anotación del acto administrativo que declaró la caducidad, de conformidad con el artículo 33 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico. 2.3. Informar al titular que se continuará con la liquidación del título mineral FG7-102, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2011 proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	2	01-08-2014	PARN-001470	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad

						con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • El FBM semestral del año 2014 Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente al aviso de cesión de derechos y obligaciones allegado mediante radicado No. 20149020004222 de fecha diecisiete (17) de Enero de 2014 y para lo de su competencia 2.3 INFORMAR al titular del contrato que en cuanto al pago de visita de fiscalización allegado mediante radicado No. 20139030049762 de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2013 y poder allegado mediante radicado No. 20139020054622 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2013 a folios 114 y 116 respectivamente serán evaluada por la ANM en posterior actuación administrativa. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-719 de fecha doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO - JORGE ENRIQUE RINCON FORERO	2	01-08-2014	PARN-001471	En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, al titular de la concesión minera No. GEV-122, del informe de fiscalización integral No. 664, del día 27 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Nobsa, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO, ALONSO LANCHEROS	2	01-08-2014	PARN-001472	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue:

							• El FBM anual de 2013 junto con el plano de labores y semestral del año 2014 • Los planos actualizados de la mina a junio de 2014 • Señalización en el área objeto del contrato • Informe sobre el por qué según inspección de campo de fecha de fecha once (11) de Octubre de 2013 contenido en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-6-679 del doce (12) de Junio de 2014; no se están ejecutando actividades en el área objeto de la concesión, conforme a los periodos contractuales pactados en el contrato Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos m/cte. (3.648.158.00) por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental indicando en su objeto el aseguramiento de la etapa de exploración y reportando un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000.00); toda vez que la existente a folio 109 se encuentra vencida desde el tres (03) de Mayo de 2013 2.4 INFORMAR al titular el contrato que la Agencia Nacional de Minería – ANM- continua con el tramite estipulado en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 000061 de fecha veintidós (22) de Enero de 2014. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-679 de fecha doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
11	Auto	1278-15	YESID VARGAS CARO –MARIA YOHANA VARGAS CARO	3	01-08-2014	PARN-001473	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • FBM anual 2011 y semestral y anual 2012, 2013 junto con el respectivo plano de labores y semestral 2014 • Informe del cumplimiento, a la señalización preventiva, informativa o de seguridad en superficie, y en vías de acceso, dentro del área del Contrato de concesión No. 01278-15 • Plano actualizado de la mina a Junio de 2014; Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las visitas de fiscalización por valor de: • Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$1.445.708.00) requerido en comunicación No. 049293 de 1-12-2010.

							• Un millón cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos con veinte centavos m/cte. (1.051.795.20) requerido mediante Auto No 0420-2012, de veintitrés (23) de Mayo de 2012. • Un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (1.503.536.00) requerido mediante Auto No. 0339 de fecha diecinueve (19) de Abril de 2011 Lo anterior más los intereses que se causen¹. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. “Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del
--	--	--	--	--	--	--	--

							mismo a este Punto de Atención." 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe sobre el por qué no se están realizando actividades de explotación en el área del título minero; toda vez que en el acápite CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES del informe de visita de fiscalización de fecha veintidós (22) de Junio de 2012 (folio 253) y en el acápite de CONCLUSIONES de inspección de campo realizada el cinco (05) de Octubre de 2013 se evidencia que el titular no ha adelantado labores de explotación por más de seis (6) meses continuos en el área del título. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: • Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías, para Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012, 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE
--	--	--	--	--	--	--	--

							MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el dos (02) de Febrero de 2011, la cual debe ser allegada para la séptima anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de diecinueve millones trescientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$19.381.284.00), para que dentro del término treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 DEJAR SIN EFECTOS El Artículo segundo del Auto No. 0001422 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2011, en donde "...se requiere bajo apremio de caducidad a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue..."; teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, respecto a; "... que la caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario..", Situación que no se presentó en el requerimiento, por consiguiente se adopta esta decisión.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.7 INFORMAR al titular del contrato que con relación a la solicitud presentada mediante radicado No. 616 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2012 (Folio 241); en donde se solicita "...un plazo, prudencial para seguir la explotación de la mina..." La Agencia Nacional de Minería evidencia que de la fecha de presentación de la solicitud dieciséis (16) de Marzo de 2012 al día de hoy han transcurridos más de dos años; situación por la cual se entiende un hecho superado. 2.8 SE INFORMA al titular del contrato de concesión que el trámite del artículo 115 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento del titular al requerimiento hecho mediante Auto 1422 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2012 artículo cuarto se continuara en próximo acto administrativo. 2.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-206 de fecha siete (07) de julio de 2014; Informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-7-1236 de fecha diez (10) de julio de 2014 e informe de visita de fiscalización de fecha veintidós (22) de Junio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
12	Auto	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	2	01-08-2014	PARN-001474	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de

						mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular allegue: • El FBM semestral del año 2014 • Informe sobre lo recomendado en la inspección de campo realizada el quince (15) de Enero de 2014 contenido informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-6-731 del doce (12) de Junio 2014; específicamente en cuanto a la señalización informativa preventiva y prohibitiva en el área del título minero; y sobre el por qué no se evidencia actividad minera en el área del título. • Plano minero actualizado a junio de 2014 • El Programa de Trabajos y Obras –PTO- • Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de
--	--	--	--	--	--	--

						dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco (\$2.254.875.00) por concepto de canon superficiario, correspondiente a primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión que se continuara con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001; toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN-No. 000076 de fecha veintidós (22) de Enero de 2014, específicamente con lo relacionado a la póliza de cumplimiento que en vista al cambio de etapa debe reportar en su objeto el aseguramiento para la etapa de Construcción y Montaje reportando un valor a asegurar de trescientos noventa y cuatro mil cien pesos m/cte. (\$394.100.00). 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión que se continúa con el procedimiento del trámite de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN-No. 000076 de fecha veintidós (22) de Enero de 2014 y auto PARN-No. 000482 de fecha veintiséis (26) de Marzo de 2014
--	--	--	--	--	--	---

						2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-731 de fecha doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	683R	ESCOFURA LTDA	3	01-08-2014	PARN-001475 En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR del contrato de concesión N° 683R, que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración de regalías correspondientes a los siguientes periodos I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, 2013 y el I trimestre de 2014.

							Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 7, 8 y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de concesión No. 683R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas, y primer semestre de 2014. -Allegar el plano actualizado de la mina. -Allegar informe, con la manifestación respecto a la Viabilidad Ambiental y proyecto minero, teniendo en cuenta que mediante Resolución 2406 de 07/09/2012, Corpoboyacá decidió no revocar el contenido de la resolución 806 de 07/04/2010, donde niega la licencia ambiental. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 7, 8 y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto 000064 del 17 de enero de 2012, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4 Informar a los titulares mineros que poseen un saldo a favor por valor de cuatrocientos seis mil pesos Mcte. (\$406.000), correspondiente a canon superficial, toda vez que el contrato se encuentra al día con los respectivos pagos, del cual podrá solicitar su devolución una vez cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Correr traslado a los beneficiarios el título N° 683R del Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de Marzo de 2013, a través del Grupo de Atención al Minero Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	3	01-08-2014	PARN-001476	Conforme a lo antes anotado y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 48 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros, del informe de fiscalización integral de fecha 07 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia de radicado No. 2014-4-1842 del 11 de abril de 2014 2.2. Informar a los titulares mineros, que los documentos allegados por concepto de regalías del II trimestre de 2014, será evaluado en próximo acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por cumplimiento de las siguientes obligaciones:

							-Los FBM del I semestre de 2014. -EL Plan de Emergencias y la conformación de las Brigadas de Emergencia. -Implementación de la señalización respectiva dentro del área del título minero. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000916 del 22 de mayo de 2014, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en dicho acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
15	Auto	DE2-112	ERACLIO CARRILLO OSORIO Y OTRO	3	01-08-2014	PARN-001477	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI), en consecuencia, de conformidad con Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión DE2-11

						del informe de fiscalización integral de fecha 26 de marzo de 2013, radicada por FONADE en la ANM bajo constancia de radicado No. 2014-3-1731 del 2 de marzo de 2014 2.2. Informar a los titulares mineros, que los documentos allegados mediante radicado No. 20145500227532 del 09 de junio y 20145500260362 del 07 de julio de 2014 respectivamente, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, específicamente, las regalías del II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900- del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

							Para el cumplimiento de las obligaciones se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
16	Auto	FJQ-101	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	01-08-2014	PARN-001478	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 438 del 02 de mayo de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión FJQ-101 del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia de radicado No. 2014-06- 573 del 12 junio de 2014. 2.2. Informar a la titular minera, que los documentos allegados por concepto de regalías de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014; formatos básicos semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos, certificación de la licencia ambiental expedida por Corpoboyacá, serán evaluados en posterior acto administrativo.

						2.4. Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del II trimestre de 2014 de la etapa de explotación, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.^[1] Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: -El formato básico mineros semestral de 2014. - Actualizar los planos del título minero. -Al cierre o sellamiento preventivo de la entrada a la mina, teniendo en
--	--	--	--	--	--	--

							<i>cuenta que ésta se encuentra inactiva.</i> <i>- A la señalización del área del título minero.</i> Conceder un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Se informa a la titular del contrato de concesión, que no debe ejercer actividades mineras dentro del área del título, hasta tanto no cuente con licencia ambiental expedida por la autoridad competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese los trámites antes aludidos.
17	Auto	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	2	01-08-2014	PARN-001479	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-1000026, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el tres (3) de abril de 2015, toda vez que se encuentra constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito.

						2.2 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.499.307), correspondiente al primer año de exploración. 2.3 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030024402 del 19 de marzo de 2014, e titular allega el recibo del pago del canon superficiario de la segunda y tercer anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$2.082.560 y \$2.176.180 respectivamente, mediante radicado No. 20149030024402 del 19 de marzo de 2014, el titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 con sus respectivos planos, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.4 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-521 del día doce (12) de junio de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 0684 del ocho (8) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
18	Auto	1338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	4	01-08-2014	PARN-001480	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300043448 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR SA, en razón a que se encuentra constituida conforme a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009 y primer semestre de 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.3 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 30-44-101008133 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el veintiséis (26) de mayo de 2015, en razón a que para la fecha de constitución, se debió asegurar la suma de \$169.570.000 y durante el CUARTO AÑO de labores de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Roca Fosfórica, periodo en el cual se encuentra contractualmente el título minero. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 30-44-101008133 expedida por Seguros del Estado, con las siguientes características: - TOMADOR: JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA - BENEFICIARIO/BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 1338-15 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA, durante el Cuarto Año de
--	--	--	--	--	--	---

							labores de Explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipio de Tota y Cuitiva, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: Ciento sesenta y nueve millones quinientos setenta mil pesos m/cte (\$169.570.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012, 2013 y primero y segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2010 y 2011, toda vez que en el numeral E se expresa que cuenta con operarios u obreros y no es concordante con lo requerido en el numeral F.1 y G, así mismo el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de
--	--	--	--	--	--	--	--

							aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las acciones tomadas frente a que en la visita de fiscalización no se evidencio ningún tipo de señalización preventiva e informativa. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de los años 2010, 2011 y 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente otorga la Licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información
--	--	--	--	--	--	--	---

						documental se evidencia que mediante radicado No. 20139030056082 del 9 de octubre de 2013, el titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 con su respectivo plano de labores, mediante radicado No 2466 del seis de septiembre de 2012, el titular allega pago de visita por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.234,44), documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.11 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.12 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-211 del día catorce (14) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No- 0698 del catorce (14) de julio de 2014. 2.13 CORRASE traslado al titular de la visita de inspección de campo realizada al área del Título Minero No. 1338-15 el cuatro (4) de septiembre de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

19	Auto	01369-15	PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	8	01-08-2014	PARN-001481	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestres de 2010, segundo y tercer trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012. 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2012, primer y segundo trimestre de 2013, teniendo en cuenta que cumple con las obligaciones establecidas para esta etapa, los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por UPME. 2.3 NO EVALUAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 toda vez, no se allega los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2012. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico minero correspondiente al primer semestre de 2013 toda vez que no se encuentra firmado por el representante de la explotación. 2.5 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300043938 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con una vigencia hasta el veinticinco (25) de enero de 2014, toda vez para la fecha de expedición de la misma, se debió asegurar el séptimo año de la etapa de Explotación y una suma asegurada de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA
----	------	----------	-------------------------------	---	------------	-------------	---

						CENTAVOS M/CTE (\$12.239,696,70) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de licencia ambiental, toda vez que mediante Resolución No. 000302 del veintiocho (28) de julio de 2008, se acepta la reducción de área, así las cosas, no concuerda con el área final del contrato que se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional con la Licencia Ambiental otorgada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las acciones tomadas frente a los siguientes aspectos que se observaron en la visita de inspección: - En el área del Contrato de Concesión No. 01369-15, se evidencio un banco único de 10 a 15 metros, con un ángulo de trabajo de 60° sin evidencia de procesos de inestabilidad, se recomienda implementar el método aprobado, terrazas descendentes con las siguientes características: ancho de berma final 5m con pendiente de 2%, altura de talud 5m, ángulo de reposo 35° y ángulo de trabajo 60°. - Se recomienda realizar labores de mantenimiento, toda vez que la vía de acceso al título no permite el tránsito de volquetas - El talud de explotación no presenta canal de desagüe, ni canales conductores, tampoco pozo colector, según lo aprobado en el PTO.
--	--	--	--	--	--	---

							- En el momento de la visita no se evidenciaron instalación de obras, servicios, equipos y maquinaria fija, tampoco construcción y adecuación de oficinas, campamentos, instalaciones sanitarias etc - Se debe continuar disminuyendo la altura del talud a medida que se avance la explotación Se debe señalizar el área. - Se debe realizar mantenimiento preventivo a las vías de acceso. - Se debe disponer de Zanjas de coronación y canales perimetrales. - Allegar reglamento de higiene y seguridad minera, ni Comité Paritario o Vigía Ocupacional, ni Programa de Salud Ocupacional, tampoco Botiquín de Primeros Auxilios, ni registro de Accidentes de Trabajo, tampoco Extintores - Presentar información sobre el registro y control de volúmenes de producción desde el año 2.009. - No se evidencio señalización (preventiva, informativa y de seguridad) dentro del área de explotación, ni en la vía de acceso al título - No se observa la realización de Planes de Recuperación y Restauración Geomorfológica en el área del título N° 01369-15 el cual se encuentra en etapa de explotación, y en el cual se ha generado esta obligación. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de visita de fiscalización practicada el día 11 de diciembre de 2010 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708), el pago por concepto de visita de fiscalización por
--	--	--	--	--	--	--	--

							valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782.24) requerido Mediante Auto No. 675 de fecha 25 de julio de 2012, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente primer semestre, junto con su plano de labores actualizado y el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010, 2011 y 2013 y la corrección del Formato Básico Minero anual de 2012 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012 y
--	--	--	--	--	--	--	---

							2013 totalmente diligenciado y los planos de labores actuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. 1369-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 y primero y segundo y tercer y cuarto trimestre de 2011, así como el pago faltante por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$253) de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011 y primer y cuarto trimestre de 2012, así mismo los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2012 y tercer y cuarto trimestre de 2013 y primero y segundo trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.1369-15, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300043938 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de enero de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: MIGUEL RUIZ GONZALEZ, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA - Asegurado/Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1369-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINRIA y los señores MIGUEL RUIZ GONZALEZ, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA , durante el Octavo año de labores Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, Recebo y demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año - Suma Asegurada: DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS CON TREINTA
--	--	--	--	--	--	--	---

						CENTAVOS M/CTE (\$12.586.995,30) - Debe estar firmada por el tomador. - Presentar Condiciones Generales - Presentar recibo de caja. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 DEJAR SIN EFECTO el artículo quinto de la Resolución No. 0488 del treinta (30) de diciembre de 2011, por las razones expuestas en el presente acto. 2.13 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 INFORMAR a los titulares que respecto de los incumplimiento de los requerimientos puestos bajo apremio de multa mediante Resolución No. 0488 del treinta (30) de diciembre de 2011, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado 2014-7-215 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el No. 2014-7-1245 del diez (10) de julio
--	--	--	--	--	--	--

							de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 0708 del quince (15) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	7	01-08-2014	PARN-001482	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo pago, correspondientes al segundo trimestre de 2007, cuarto trimestre de 2009 y primer trimestre de 2011. 2.2 ACEPTAR los documentos de seguridad e higiene minera y los elementos de protección personal allegados por el titular y el amojonamiento definitivo del polígono otorgado y la Resolución No 500.41-13.30489 del 25 de abril de 2013, mediante la cual CORPORINOQUIA amplía la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión DE3-11L. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011 y 2012, toda vez que los valores reportados coinciden con las declaraciones de regalías de los periodos mencionados, y técnicamente se encuentran bien diligenciados por lo tanto son procedentes de aprobación. 2.4 NO APROBAR el pago de la visita de inspección de campo por valor de

						UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) puesta en conocimiento mediante Auto GTRN No. 0382 del dos (2) de mayo de 2011 y por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.299.079), puesta en conocimiento mediante Resolución No. PARN-000004 del cinco (5) de febrero de 2013, hasta tanto cancelen los intereses de mora causados por el pago extemporáneo. 2.5 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, hasta tanto allegue la presentación del plano de labores referido en el numeral B.6 ítem 2del FBM anual. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, toda vez los valores reportados no coinciden con las declaraciones de regalías de los periodos mencionados por lo tanto se requiere su corrección y aclaración, junto con el plano de labores 2.7 NO ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo pago correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, primero, segundo y tercero de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012, hasta tanto se realice el pago como lo expone el numeral 2.2 del concepto técnico PARN No. 487 del 16 de septiembre de 2013 y concepto técnico-PARN No 694 del once (11) de julio de 2014. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecutoria de la Resolución No 500.41-13.30489 del 25 de abril de 2013, mediante la cual
--	--	--	--	--	--	---

						CORPORINOQUIA amplía la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión DE3-11L. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de seguridad social, la planilla de elementos de entrega de protección personal del último periodo, un informe en donde se evidencie que se implementó la señalización informativa y preventiva en el área del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 junto con su respectivo plano de labores actuales y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los intereses causados por el pago extemporáneo del pago de la visita de inspección puesta en conocimiento mediante Auto GTRN No. 0382 del dos (2) de mayo de 2011, valorados en NOVECIENTOS
--	--	--	--	--	--	---

							NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$990.656) y mediante Resolución No. PARN-000004 del cinco (5) de febrero de 2013, valorados en DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$237.281). La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, junto con el plano de labores de los años 2011 y 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DE3-11L, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, esto es por no allegar, pago correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, primero, segundo y tercero de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012, 2013 y primero y segundo trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha
--	--	--	--	--	--	--	---

						efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.14 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. DE3-11L, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300043750 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintisiete (27) de diciembre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: GOBERNACION DE CASANARE - BENEFICIARIO/ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión No. DE3-11L, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL
--	--	--	--	--	--	---

							MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, la durante el OCTAVO año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, - Vigencia: un año. - VALOR ASEGURADO: (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CENTAVOS M/CTE) \$ 36.464.400 M/cte. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.15 DECLARAR subsanada las causales de caducidad de los literales c), f) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN No. 000048 del cinco (5) de febrero de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 010 del seis (6) de febrero de 2013. 2.16 INFORMAR a la titular que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.17 CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 2014-5-729 el trece (13) de mayo de 2014, concepto técnico-PARN No 487
--	--	--	--	--	--	--	--

						del dieciséis (16) de septiembre de 2013 y concepto técnico-PARN No 694 del once (11) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
21	Auto	01368-15	YESID MAHECHA MAHECHA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA	6	01-08-2014	PARN-001483 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, el anual de 2011, junto con el plano de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe técnico de las siguientes observaciones realizadas en la visita de inspección:

							- Señalizar el área y los acopios, al igual que la entrada. - realizar limpieza a los escombros que se están depositando en el área para nivelarlo. - De acuerdo con lo evidenciado en campo, el titular NO tiene procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. - El área no se encuentra debidamente señalizada, solamente existe un aviso en la entrada, no existe señales de uso de elementos de protección personal. - Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo y plan de emergencias vigente. - Entrega de elementos de protección personal (EPP). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por la suma de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.027.180) requerido mediante Auto No. 0798 de 22 de julio de 2011 y UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.084.664) requerido mediante Auto No. 0210 de fecha 18 de abril de 2012, por concepto de pago de visitas de fiscalización, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de
--	--	--	--	--	--	--	---

						mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.1368-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de las regalías con su respectivo pago correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo y cuarto trimestre de 2013 y primero y segundo trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días
--	--	--	--	--	--	---

							siguientes a su realización. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.1368-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CET (\$9.342) por concepto de cancelación del faltante de la declaración liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.1368-15, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 36 DL000853 expedida por Seguros CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de enero de 2011, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: Rodrigo Antonio Gil Santa, Yesid Mahecha Mahecha Y Pedro Omar Quiroga Arturo - ASEGURADO/BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT: 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1368-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, YESID MAHECHA MAHECHA Y PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, durante el Octavo año de labores Explotación de un yacimiento de Materiales de Arrastre, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto, Departamento de Boyacá. - VIGENCIA: Un año - SUMA ASEGURADA: Veinte millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos pesos m/cte (\$20.836.800) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.7 DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto No. 0095 del siete (7) de febrero de 2011, por las razones expuestas en el presente acto. 2.8 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa respecto del recibo de pago por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CET (\$9.342) por concepto de cancelación del faltante de la declaración liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 2010, puesta en conocimiento Auto No. 0095 del siete (7) de febrero de 2011, numeral cuarto. 2.9 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20135000384152 del 7 de enero de 2013 se allega el formulario de declaración de regalías sin su respectivo pago correspondiente al tercer trimestre de 2013, documento que será evaluado en posterior acto administrativo. 2.10 CORRER traslado del informe presentado el 12 de junio de 2012 de la vista técnica al área del contrato realizada el 16 de mayo de 2012. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.12 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-214 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1244 del diez (10) de julio de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 0716 del dieciséis (16) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	01-08-2014	PARN-001484	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 13626 expedida el 30 de mayo de 2014 por CARDINAL seguros, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2009 al nueve (9) de julio de 2010, correspondiente al primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2010 al nueve (9) de julio de 2011, correspondiente al segundo año de construcción y montaje y anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2011 al nueve (9) de julio de 2012, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, toda vez que los pagos realizados se hicieron de manera extemporánea, por lo tanto no se aprobarán hasta tanto se cancele los intereses generados. 2.3 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primero y segundo trimestre de 2009, en razón a que se causó intereses por pago extemporáneo.

						2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías y su pago de ser el caso, correspondiente al segundo trimestre de 2014 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)
--	--	--	--	--	--	--

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01289-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por los intereses generados en el pago de las regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2009 valorados en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$155.975,04). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01289-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2009 al nueve (9) de julio de 2010, correspondiente al primer año de construcción y montaje, valorada en CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.845,92), por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2010 al nueve (9) de julio de 2011, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$34.175,18) y por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2011 al nueve (9) de julio de 2012, correspondiente al tercer año de
--	--	--	--	--	--	---

						construcción y montaje, valorado en VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$23.823,20). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 INFORMAR al titular que respecto SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA del Auto No. 001187, de 22 de Diciembre de 2009, por medio del cual ordeno la SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de Explotación dentro del área del Título Minero, nos abstendremos de pronunciarnos toda vez que un auto es un acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. 2.10 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.11 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No.20149030048262 del 15 de mayo de 2014, el titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030048262 del 15 de mayo de 2014, allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2006,2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013 y primer semestre de 2007,2008, 2009 ,2010, 2011, 2012 y
--	--	--	--	--	--	--

						2013, junto con sus respectivos planos, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.13 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir los trámites de cesión de derechos y obligaciones del título minero, así como el desistimiento de la integración de área y resolver el Recurso de Reposición por la Resolución No 005304 del doce (12) de diciembre de 2013, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 CORRER traslado del informe presentado el 15 de junio de 2012 y visita realizada al área el 22 de mayo de 2012. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-1106 del día veinticinco (25) de junio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1237 del diez (10) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 726 del dieciocho (18) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
23	Auto	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA, MARTHA ISABEL GARZON SANGUNA	5	01-08-2014	PARN-001485	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012 junto con los planos de labores. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, hasta tanto cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300024889 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con una vigencia hasta el diecisiete (17) de agosto de 2014 en razón a que para la fecha de expedición contractualmente el título minero se encontraba en el tercer año de labores exploración y la suma asegurada no corresponde al valor calculado con base a los lineamientos trazados por la autoridad minera, que para este caso es la suma de \$ 750.000. 2.4 NO APROBAR la Fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2103, expedida por la Compañía Productora de Fianzas SAS-PROFIANZAS SAS, en razón a que se debe constituir una póliza de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300024889, Anexo 3, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: HENRY SUAREZ GARZON y CARLOS FELIX CAÑON
--	--	--	--	--	--	---

						MORENO. - Asegurado/Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HCF-091, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA- INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HENRY SUAREZ GRAZON y CARLOS FELIX CAÑON MORENO, durante el primer año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. - Suma Asegurada: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000). - Se debe anexar el recibo de pago. - Debe estar firmada por el tomador. - Presentar Original de la Póliza. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la aclaración y/o justificación del por qué se realizan trabajos de construcción y montaje, según lo reportado en el FBM anual de 2011, toda vez que en el momento de su presentación el contrato contractualmente se encuentra en la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que autoridad competente otorga la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a treinta (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$895.805), requeridos mediante Resolución PARN No. 000007 del cinco (5) de abril de 2013. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores para el año 2013 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. HCF-091, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de exploración, valorados en DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$278.058,12). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000127 del veintisiete (27) de marzo de 2013, acto notificado
--	--	--	--	--	--	---

						mediante estado jurídico No. 019 del primero de abril de 2013. 2.12 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20135000436832 del 27 de diciembre de 2013, los titulares allegan el pago del canon superficiario por la suma de \$ 4.956.000, correspondiente al primer año de construcción y montaje, mediante radicado No 20139030058292 del 17 de octubre de 2013, allegan el Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No 20145500214862 del 29 de mayo de 2014, allegan la solicitud del estudio arqueológico del área, documentos que se evaluarán en posterior acto administrativo. 2.13 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-460 del día once (11) de junio de 2014, concepto técnico-PARN No- 558 del tres (3) de octubre de 2013 y concepto técnico-PARN No- 663 del dos (2) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

24	Auto	HCF-091	CARLOS FELIX CAÑON MORENO, HENRY SUAREZ GARZON	5	01-08-2014	PARN-001486	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012 junto con los planos de labores. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, hasta tanto cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300024889 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con una vigencia hasta el diecisiete (17) de agosto de 2014 en razón a que para la fecha de expedición contractualmente el título minero se encontraba en el tercer año de labores exploración y la suma asegurada no corresponde al valor calculado con base a los lineamientos trazados por la autoridad minera, que para este caso es la suma de \$ 750.000. 2.4 NO APROBAR la Fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2103, expedida por la Compañía Productora de Fianzas SAS-PROFIANZAS SAS, en razón a que se debe constituir una póliza de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300024889, Anexo 3, expedida por la Compañía de Seguros Generales
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

							CONDOR S.A, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: HENRY SUAREZ GARZON y CARLOS FELIX CAÑON MORENO. - Asegurado/Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HCF-091, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HENRY SUAREZ GRAZON y CARLOS FELIX CAÑON MORENO, durante el primer año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá. - Suma Asegurada: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000). - Se debe anexar el recibo de pago. - Debe estar firmada por el tomador. - Presentar Original de la Póliza. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la aclaración y/o justificación del por qué se realizan trabajos de construcción y montaje, según lo reportado en el FBM anual de
--	--	--	--	--	--	--	---

						2011, toda vez que en el momento de su presentación el contrato contractualmente se encuentra en la etapa de exploración. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que autoridad competente otorga la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a treinta (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$895.805), requeridos mediante Resolución PARN No. 000007 del cinco (5) de abril de 2013. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia
--	--	--	--	--	--	---

						Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores para el año 2013 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. HCF-091, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de exploración, valorados en DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$278.058,12). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del
--	--	--	--	--	--	--

						artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000127 del veintisiete (27) de marzo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 019 del primero de abril de 2013. 2.12 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20135000436832 del 27 de diciembre de 2013, los titulares allegan el pago del canon superficiario por la suma de \$ 4.956.000, correspondiente al primer año de construcción y montaje, mediante radicado No 20139030058292 del 17 de octubre de 2013, allegan el Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No 20145500214862 del 29 de mayo de 2014, allegan la solicitud del estudio arqueológico del área, documentos que se evaluarán en posterior acto administrativo. 2.13 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-460 del día once (11) de junio de 2014, concepto técnico-PARN No- 558 del tres (3) de octubre de 2013 y concepto técnico-PARN No- 663 del dos (2) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	FJ6-091	HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ.	2	01-08-2014	PARN-001487	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual, 2013 con el respectivo plano de avance; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero su obligación de presentar los FBM dentro de los términos que ordena la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006. 1.2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal "c" del Código de Minas, para que explique las razones por las cuales no adelanta trabajo de construcción y montaje; para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación

							de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 1.3. Córrese traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, para que se pronuncie sobre el recurso de reposición presentado a la Resolución DSM 0090 de 02 de mayo de 2012 mediante el cual se declara la caducidad del contrato de concesión. 1.4. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1371 de fecha 04 de julio de 2013, y del concepto técnico 174 de 26 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	FJ6-091	HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ y LUIS FELIPE ESPINEL RICO	4	01-08-2014	PARN-001488	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar de acuerdo al Concepto Técnico No PARN-703 de fecha 14 de julio de 2014, los FBM correspondientes anual de 2011 y semestrales de 2012 y 2013 en razón a que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ y LUIS FELIPE ESPINEL RICO, titulares del

							contrato No.FJ6-091, para que alleguen: - Los FMB correspondiente anual de 2012 firmado por el profesional, anual 2013, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - El saldo de la visita de Fiscalización por el valor de sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$69.847.00) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago saldo de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 27 de julio de 2012 al 26 de julio de 2013, por un valor de ciento treinta y cinco mil setecientos
--	--	--	--	--	--	--	---

						cinco pesos (\$19.018), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ². En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se debe constituir de acuerdo a las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad</i>
--	--	--	--	--	--	--

							del contrato de concesión No. FJ6-091 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ, durante el Segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON COQUIZABLE Y METALURGICO localizado en jurisdicción del municipio de SOCHA Y SOCOTA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$7.000.000.00 X 5% = \$350.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8283 del día diez (10) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-6-571 el día doce (12) de junio de 2014, y el concepto técnico PARN-703 de fecha 14 de julio de 2014. 2.6 Informar al titular que con respecto al recurso presentado a la resolución DSM-0090 de 02 de mayo de 2012, esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	1234-15	HECTOR ENRIQUE REYES REYES	5	01-08-2014	PARN-001489	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor HECTOR ENRIQUE REYES REYES, titular del contrato No. 1234-15, para que alleguen: - La presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2010 y 2012, en razón a que la producción reportada no coincide con la declarada. - Constancia de ejecutoria de la Resolución N° 0172 de 20 de febrero de 2009 emitida por CORPOBOYACÁ, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al contrato de concesión 1234-15. - Los documentos de afiliación de los trabajadores. - Allegar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, programa de salud ocupacional, comité paritario o vigía ocupacional y brigadas de emergencia. - La señalización, y complementarla en las vías de acceso y en

							algunas zonas de la Mina La Mana, siendo necesario implementar señalización informativa y preventiva para cuando reinicien labores mineras. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente en razón que el contrato de concesión se encuentra contractualmente en etapa de explotación, en la Inspección de campo no se evidencia ningún tipo de actividad minera, no laboran actividades por más de seis meses. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por la no presentación del
--	--	--	--	--	--	--	--

							pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 15 de febrero de 2009 y el 14 de febrero de 2010 por un valor de \$1.159.433 (un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ³. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1467 del día veinticinco (25) de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No
--	--	--	--	--	--	--	--

						2014-7-196 el día 07 de julio de 2014 y el informe de fiscalización integral No 8216 del día diecisiete (17) de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-1229 el día 10 de julio de 2014. 2.6 Informar al titular que el pago de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2012, III, IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, el Formato Básico Minero correspondientes a anual de 2013y primer semestre de 2014, se remiten para evaluación técnica. 2.7 Informar al titular en próximo acto administrativo se decidirá la modificación de etapas, mediante acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	IKJ-16361	JOSE ISRRAEL AHUMADA GERRERO, MISAEL FORERO GUERRERO	5	01-08-2014	PARN-001490 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Revocar el integralmente el auto PARN-001085 del once (11) de junio de 2014. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar de acuerdo al Concepto Técnico No PARN-733 de fecha 21 de

							julio de 2014, la siguiente documentación: - Los FBM correspondientes al primer semestre de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, con la respectiva aclaración con respecto a los planos de labores mineras realizadas, de dichos años, toda vez la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-101169946 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor asegurado de \$ 522.500,00 (quinientos veintidós mil quinientos pesos), con una vigencia hasta el 03 de julio de 2015, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSE ISRRAEL AHUMADA GERRERO, MISAEL FORERO GUERRERO, titulares del contrato No.IKJ-16361, para que alleguen: - <i>Los FMB correspondiente anual de 2008, primer semestre de 2009 y 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.</i> - <i>Las correcciones completas al PTO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</i> - Informar al titular del contrato que <i>debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del el pago del saldo de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2013 al 20 de octubre de 2014, por un valor de diecinueve mil dieciocho pesos (\$19.018), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--	--	--

						de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta resolución No GSC-ZC 000110 de 09 de octubre de 2013 por el valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1'178.000). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7202 del día siete (07) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-6-778 el día doce (12) de junio de 2014. 2.7 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en la Resolución No. GSC-ZC 0110 de 09 de octubre de 2013, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante la Resolución No. GSC-ZC 0110 de 09 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

29	Auto	ICQ-11451X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	2	01-08-2014	PARN-001491	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiocho (28) de enero de 2014, radicado por FONADE mediante el No 2014-6-697 el día doce (12) de junio 2014. 2.2 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto PARN-000616 del diez (10) de abril de 2014 ni de la Resolución VSC-000791 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2013. 2.3 Remítase copia de la Resolución VSC-000791 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2013, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en su artículo primero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	3	01-08-2014	PARN-001492	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional

							de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO, titulares del contrato No.HKA-13131, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario de la <i>segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 28/10/2013 hasta el 27/10/2014, la suma de CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$5.026.933),</i> más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No.
--	--	--	--	--	--	--	--

						457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7729 el día treinta (30) de diciembre de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-7-1879 del día catorce (14) de julio de 2014. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el Auto PARN-000064 del ocho (08) de marzo de 2013, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto PARN-000064 del ocho (08) de marzo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

31	Auto	GEI-087	VIVIANO LEGUIZAMON CARDOZO	1	01-08-2014	PARN-001493	1.5. Correr traslado al señor VIVIANO LEGUIZAMON CARDOZO del informe de fiscalización integral No. 1341 de Julio 8 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	GEI-087	VIVIANO LEGUIZAMON CARDOZO	1	01-08-2014	PARN-001494	1.6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 7395 de veintiocho (28) de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el número 2014-6-639 del doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
33	Auto	IDU-09281	HECTOR SANTOS VELASQUEZ y HENRY CASTILLO DIAZ	6	01-08-2014	PARN-001495	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores HECTOR SANTOS VELASQUEZ y HENRY CASTILLO DIAZ, titulares del contrato No.IDU-09281, para que alleguen el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados

							a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago saldo de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el veinte (20) de mayo de 2014 al diecinueve (19) de mayo de 2015, por el valor de ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$118.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁴. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	--

						1.3. CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral 7732 el día diecisiete (17) de febrero de 2014, radicado No 2014-6-720 dl doce (12) de junio de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero 1.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000217 del once (11) de junio de 2012 y auto PARN-000102 del once (11) de junio de 2012, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante en el auto PARN-000217 del once (11) de junio de 2012 y auto PARN-000102 del once (11) de junio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
34	Auto	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	3	01-08-2014	PARN-001496	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						1.6. Revocar integralmente el auto PARN-000083 del veintitrés (23) de enero de 2014. 1.7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del fiscalización integral del día dieciséis (16) de agosto de 2013, radicado No 2014-2-2993. 1.8. Remitir el expediente del contrato minero 01-080-96, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia para las Prórroga del contrato de explotación, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
35	Auto	IG9-14101	EDULFO PINEDA ROPERO, ANTONIO ROPERO FANOR, LUZ_FANNY PINEDA DE CASTRO, HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ	2	01-08-2014	PARN-001497 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-6-737 de fecha doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	GIK-10033X	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ	3	01-08-2014	PARN-001498	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de diciembre de 2013 y el 20 de diciembre de 2014 por un valor de \$392.884.00 incluidos los intereses de mora por pago extemporáneo en razón a que una vez revisado cumplió con lo determinado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ, titulares del contrato No. GIK-10033X, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000097 del veintinueve (29) de enero de 2014,; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6557 del día veintinueve (29) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-714 del doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
37	Auto	KAS-10531	MILCIADES SILVA GUERRERO Y ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIJA	3	01-08-2014	PARN-001499	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 12-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-316, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral de fecha 12-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-316, para su

						conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión KAS-10531, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, cuyo valor se calcula en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$59.451.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁵ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberán liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión KAS-10531, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de</u>
--	--	--	--	--	--	---

						<u>la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el cinco (5) de julio de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por tanto deberá ser constituida amparando la etapa de exploración y por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00). 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión KAS-10531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. - Los planos de labores mineras correspondientes al 2012 y 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a los titulares mineros que el veintiuno (21) de agosto del año en curso el contrato de concesión KAS-10531 pasa a tercer año de labores
--	--	--	--	--	--	---

						de exploración, motivo por el cual deberán allegar antes de dicha fecha el pago del canon superficial correspondiente y deberán modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.6. Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que proceda con la correspondiente corrección del área contratada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	JJA-09253X	SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL Y BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL	3	01-08-2014	PARN-001500	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 31 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-302, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión JJA-09253X del Informe de fiscalización integral de fecha 31 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-302, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Modificar el encabezado del Auto PARN- No. 001211 de fecha 4 de julio de 2014, el cual en adelante quedará así:

							“REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No JJA-09253X TITULARES: SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL Y BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL MINERAL: ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS MUNICIPIO: SOCHA - BOYACA ÁREA: 28,2535 HECTÁREAS FECHA R.M.N.: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 DURACIÓN: 30 AÑOS ETAPA: EXPLORACIÓN” 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión JJA-09253X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de la visita técnica de fiscalización realizada el día 23 de enero de 2014, por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella tiene que ver con la señalización en el área del título. - El formato básico minero correspondiente primer semestre y anual de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Ley 685 de 2001. 2.4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Socha del informe de fiscalización integral de fecha 31 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-302, en atención a los hallazgos encontrados dentro de la visita de fiscalización integral, a través de la cual se determinó la presencia de minería ilegal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	Auto	FLU-119	PEDRO NEL MALPICA VEGA, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y ARGEMIRO CHIA DURAN	2	01-08-2014	PARN-001501	De acuerdo a la revisión del informe de fiscalización integral de fecha 20-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de junio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119 del informe de fiscalización integral de fecha 23-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-589, para su conocimiento. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119 que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001,

							mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Socotá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– del informe de fiscalización integral de fecha 23-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-589, en atención a los hallazgos encontrados dentro de la visita de fiscalización integral, a través de la cual se determinó la presencia de minería ilegal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	GEI-101	ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRO YECID CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUIRAGO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ	1	05-08-2014	PARN-001502	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 417 del 11 de octubre de 2013, en lo pertinente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental.
41	Auto	GAS-111	LEONEL PUERTO RODRIGUEZ	2	11-08-2014	PARN-001504	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión GAS-111, del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014. 2.2. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000073 del 13 de marzo de 2013, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se de
--	--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar formatos básicos mineros semestral y anual de 2013 y semestral de 2014. -Allegar pago de visita de fiscalización por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos Mcte. (\$895.804). más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.⁽¹⁾ Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a la titular que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--	---

							anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
42	Auto	FFB-081	AMERALEX LTDA	3	11-08-2014	PARN-001505	2.1 Correr traslado a la sociedad titular minera del contrato de concesión FFB-081, del informe de fiscalización integral de fecha 05 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-05-1253 del 12 de mayo de 2014. 2.2. Aceptar la póliza de cumplimiento No. 9134 allegada mediante radicado 20139030056522 del 11 de octubre de 2013 como quiera que se encuentra legalmente constituida. 2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago por oportuno y completo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014. - Conforme a la visita fiscalización carecen de tableros en el frente de explotación). - Debe establecer el tiempo a otorgar para acondicionar las labores a la sección de las vías principales. - Adecuar las instalaciones eléctricas que poseen tensión de 440 voltios y se encuentran protegidas por tramos con cable encauchetado, estas instalaciones no están protegidas contra posibles explosiones antigrisú con arrancadores de seguridad y sus respectivos conectores. - Las señalizaciones preventivas en tolvas y Malacates. Por lo anterior, se concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los
--	--	--	--	--	--	---

							trámites antes aludidos.
43	Auto	CHA-141	ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ, SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ	3	11-08-2014	PARN-001506	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y la información que reposa en el expediente por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2013 y del I y II trimestre del 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 DE LA Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Los formatos básicos mineros, anuales del 2011, 2012 y 2013 con sus planos, primer semestre del 2012 y 2013 y 2014. -Planos actualizados de labores mineras - Implementar señalización adecuada dentro el área del título minero - Instalar un sistema de ventilación adecuada y con suficiente oxígeno - Dar cumplimiento a las recomendaciones del IFI, respecto al Manejo

							Técnico y Seguridad e Higiene Minera, conforme a las descripciones del mismo (fls. 440 al 444). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. CHA-141, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.4. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto 000224 del 24 de febrero de 2014, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1986 de fecha 30 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	DJU-151	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO Y OTROS ESMERALDAS DE COSCUEZ	3	11-08-2014	PARN-001507	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 438 del 02 de mayo de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto

			LTDA			en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 2.2. Aprobar los FBM del primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, al igual que los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.3. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013. 2.4. No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 23 de enero de 2011 y el 22 de enero de 2012, por un valor de cuatro millones cuatro mil ciento veinte pesos con ochenta y tres centavos (\$4.004.120), como quiera que no se consignó la cantidad completa, resultando un faltante de por valor de setenta y cinco pesos y sesenta y cinco centavos Mcte. (\$75.65). 2.5. No aprobar el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804), allegada mediante radicado No. 20139030040312 del 19 de julio de 2013 (fls.251-252), por cuanto no se incluyeron los intereses a la fecha del pago. 2.6. Tener en cuenta la constancia de ejecutoria que mediante radicado 2010-430-003214-2 del 24 de septiembre de 2010, allegan los titulares sobre la expedición de la licencia ambiental. 2.7. No aprobar la fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 499, proferida por PROFIANZAS S.A.S, toda vez que la misma no
--	--	--	------	--	--	--

							cumple con las características de garantía de la que trata el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión DJU-151, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013, la que debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARN-438 del 02 de mayo de 2014. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por tanto, la misma deberá ser constituida amparando el tercer año de la tapa de explotación y por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$227.500.000.00). 2.9. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del I y II trimestre de 2014 de la etapa de explotación, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹ Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero
--	--	--	--	--	--	--	---

						a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.10. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: -El formato básico mineros semestral de 2014. -Modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la misma no cobija al señor Welner Dios de González Rincón, quien se encuentra inscrito como titular en el registro Minero Nacional -Los planos de los FBM correspondiente a los periodos anuales de 2006, 2007 y 2008 -Dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en los numerales 6 y 9 de las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral relacionados con la señalización en el área del contrato y salud ocupacional. -El faltante correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de setenta y cinco pesos y sesenta y cinco centavos Mcte. (\$75.65). -El faltante por concepto de pago de visita de seguimiento y control por valor de Setenta y Ocho Mil Novecientos Dieciséis pesos Mcte. (\$78.916), liquidado desde el 24 de marzo de 2014, hasta el día del pago 19 de julio d 2014, más el interés a la fecha que se efectúe dicho pago.
--	--	--	--	--	--	---

						Por lo anterior, conceder un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11 Una vez se notifique el presente acto administrativo, emitase pronunciamiento respecto a los trámites de cesión de derechos allegado bajo radicados 2012-412-011885-2 del 20 de abril de 2012, y de los documentos bajo radicado No. 20139030040192 del 19 d julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese los trámites antes aludidos.	
45	Auto	0515-15	ELIECER ANTONIO CAMARCO GUERRA, GERMAN RAFAEL GUTIERREZ CUADRO	3	11-08-2014	PARN-001508	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la presente Licencia Especial de Explotación se encuentra en trámite de emitir el acto administrativo que declara la terminación del título minero; por lo anterior y

						de conformidad de conformidad con el Decreto 2462 de 1989, y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 515-151 del informe de fiscalización integral de fecha 12 de septiembre de 2013. 2.2. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto 1288 del 11 de octubre de 2011, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido del artículo 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y el trámite de terminación de la Licencia Especial de Explotación. 2.3 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de un (1) mes,
--	--	--	--	--	--	--

						contado a partir de la notificación del auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2011 con sus respectivo plano de elaboros. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los tramites antes aludidos.	
46	Auto	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	4	11-08-2014	PARN-001509	2.1 Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión BAD-092, del informe de fiscalización integral No. 2 del 28 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-5-826 del 14 de mayo de 2014 y del concepto técnico PARN 259 del 18 de junio de 2013 y del informe de visita técnica PAN-ARC-02 de junio de 2013. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011 y I de 2012.

							2.3 Aprobar formatos básicos mineros, anual de 2006; semestral 2010, y semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 2.4 Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por d), el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente el no pago de regalías del III y IV trimestre de 2010; II III y IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestres del 2013; y I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5 Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, la no renovación de la póliza de cumplimiento para el quinto año de la etapa de explotación, por un valor de cuarenta y un millón seiscientos setenta y tres mil pesos Mcte. (\$41.673.00), como quiera que se encuentra vencida desde el 07 de julio de 2011. 2.6 Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se
--	--	--	--	--	--	--	--

						encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, en las visitas de campo efectuadas al título los días 7 de marzo y 6 de noviembre de 2013, se constató que en el área del título no se observa actividad minera desde hace más de seis meses, sin causa justificada. Por lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 2.4., 2.5 y 2.6, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé incumplimiento a las siguientes obligaciones: • Formatos básicos mineros del anual de 2010; semestral y anual de 2012, 2013 y semestral de 2014. • Pago de visita de fiscalización por la suma de Un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos Mcte. (\$1.299.258), más los intereses que se causen a la fecha de pago. Se informa a la titular que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta:
--	--	--	--	--	--	---

							<i>"Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i> Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé incumplimiento a las siguientes obligaciones: Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto GTRN-0363 del 02 de mayo de 2011, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en el concepto técnico PARN-259 del 18 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	--	---

47	Auto	IDI-08391	CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ Y JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	3	11-08-2014	PARN-001510	2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión IDI-08391 del informe de fiscalización integral de fecha 05 de marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia de radicado del 09 de abril de 2014. 2.2. Informar a los titulares mineros que los documentos allegados con los radicados con el No. 20139030062132 del 29 de octubre de octubre de 2013 (fl. 137), serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago por oportuno y completo del canon superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos Mcte. (\$310.464) y canon superficial del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de Trescientos Treinta y Dos Mil Novecientos cincuenta y Cinco Pesos Mcte. (\$322.955), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. fi Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

							2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IDI-08391, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2013, la que debe constituirse para el tercer año de la etapa de Contracción y Montaje, por un valor de Un Millón Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos Mcte. (\$ 1.175.898). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2014. - Realizar las labores de exploración por fuera del área del título, según el Informe de fiscalización. En consecuencia deberá presentar informe detallado, explicando los motivos de dicha irregularidad. - La Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente o en su defecto, la certificación de trámite expedida con no menos de 90 días. - El Programa de Trabajos y Obras PTO
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior, se concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDI-08391, que deben dar observancia a las recomendaciones de la inspección de campo realizada el 6 de septiembre de 2013, allegada al expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
48	Auto	637R	ARBEO CHICACAUSA DUARTE Y DELFIN CHICACAUSA	3	11-08-2014	PARN-001511	2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 637R, del informe de fiscalización integral de fecha 23 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia número 2014-06-264 del 10 de junio de 2014. 2.2. Informar a los titulares mineros, que los documentos allegados correspondientes a regalías del II y IV trimestre de 2012; I, II, III IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, los planos de los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013 y los planos de ventilación, labores y seguridad, serán evaluados en posterior acto administrativo. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014. - Implementación del programa de Salud ocupacional (Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento interno de trabajo, Programa de Gestión del Trabajo), dentro del proyecto minero. - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a los titulares mineros que en relación a las correcciones del PTO allegado, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior, una vez las mismas sean evaluadas por la Agencia de Nacional de Minería. 2.5 Advertir al titular minero que no puede desarrollar labores de explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado por esta Autoridad Minera, so pena, de las conductas ilícitas en las que puede incurrir. 2.6. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido
--	--	--	--	--	--	--	--

							en Auto PARN-000259 del 26 de febrero de 2014, se informa los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en dicho acto administrativo (fls. 349-345). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
49	Auto	JAT-15071	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.	2	11-08-2014	PARN-001512	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-807 de fecha trece (13) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	HD6-081	JESÚS ANTONIO DELGADO TELLEZ y JULIO CESAR RODRIGUEZ	3	11-08-2014	PARN-001513	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado de los conceptos técnicos No. PARN-00337 del día 25 de julio de 2013, y No. PARN-00447 del día 5 de mayo de 2014.

							2.2. Aprobar • Pago del canon del tercer año de la etapa de exploración comprendido entre el día 10 de julio de 2011 al 9 de julio de 2012, por valor de (\$756.875 m/cte.), y primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el día 10 de julio de 2012 al 9 de julio de 2013, por valor de (\$800.823 m/cte.) • El pago de la inspección de campo requerida en la Resolución PARN-00007 del día 5 de abril de 2013, equivalente a (\$458.159 m/cte.). • Los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2010 y 2011 teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. 2.3. No aprobar • Los FBM anuales del 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que no se encuentran totalmente diligenciados, ya que se debe indicar la inversión en el literal B.1., y los avances en el literal B.2., y no se allega el plano de labores del literal B.6. ítem 2. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero: • La corrección de los FBM anuales del 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que no se encuentran totalmente diligenciados, ya que se debe indicar la inversión en el literal B.1., y los avances en el literal B.2., y no se allega el plano de labores del literal B.6. ítem 2. • La presentación de los FBM del primer semestre y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014. • La presentación del Programa de Trabajo y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión No. HD6-082, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las Guías minero ambientales. • La entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del
--	--	--	--	--	--	--	---

							cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realices el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 10 de julio de 2013 al día 9 de julio de 2014, valorado en la suma de (\$833.045 m/cte.), y del tercer año de la etapa de construcción, comprendido entre el día 10 de julio de 2014 al día 9 de julio de 2015, valorado en la suma de (\$870.492 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha de sus correspondientes pagos. 2.6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, repongan o renueven la póliza minero ambiental, pues la última se encuentra vencida desde el día 19 de abril de 2014. 2.7. Declarar subsanadas las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento con el auto PARN-000121 del día 27 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

51	Auto	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	2	11-08-2014	PARN-001514	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del concesionario que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente: • Por el no pago del completo del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de julio de 2014 y el día 15 de julio de 2014, por valor de un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos siete pesos (\$1'876.607 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. 2.2. Informar que el resultado de la evaluación técnica y jurídica de las demás obligaciones y documentos obrantes en el expediente, será emitida en posterior ocasión. 2.3. Informar que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN-000842 del día 9 de mayo de 2014, y el auto PARN-001098 del día 20 de junio de 2014, relacionados con los trámites sancionatorios allí iniciados. 2.4. Se advierte al titular que legalmente no está autorizado a realizar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuenten
----	------	------------	-------------------------	---	------------	-------------	--

							con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma.
52	Auto	IGO-08052	JOSE SAUL ROMERO SILVA	3	11-08-2014	PARN-001515	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 NO ACEPTAR: - El pago de inspección de campo al área del contrato, requerido en el Auto 001078 de fecha dieciséis de noviembre de 2011; toda vez que el pago se realizó en forma extemporánea y genero un interés de mora por un valor de ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$139.256.00). 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: - FBM semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores y semestral 2014 - Los planos actualizados de la mina a junio de 2014 - Informe sobre el por qué según inspección de campo de fecha de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2013 contenido en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-6-740 del doce (12) de Junio de 2014; no se están ejecutando actividades en el área objeto de la concesión, conforme a los periodos contractuales pactados en el contrato y según lo evidenciado en los FBM allegados. - Para que allegue la suma de ciento treinta y nueve mil doscientos

							cincuenta y seis pesos m/cte. (\$139.256.00) por concepto de los intereses generados por el no pago oportuno de la inspección de campo al área del título requerido mediante Auto GTRN No. 001078 de fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2011 (Folio 76). • El programa de Trabajos y obras -PTO- • Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Formularios de declaración, liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de tres mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$3.999.00), once mil doscientos cincuenta y dos pesos m/cte.(\$11.252.00) y once mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$11.776.00) por concepto de faltante al no pago oportuno y completo del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad correspondiente a la etapa de construcción y montaje respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA
--	--	--	--	--	--	--	---

						NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital así: <table><tr><th colspan="4">CANON SUPERFICIARIO ANUALIDAD C Y M</th></tr><tr><th>CAPITAL INICIAL</th><th>INTERESES</th><th>TOTAL DEUDA</th><th>PAGO EFECTUADO</th></tr><tr><td>\$ 352.813.00</td><td>\$ 3.999.00</td><td>\$348.814.00</td><td>\$ 352.813.00</td></tr><tr><td>\$ 388.250.00</td><td>\$11.252.00</td><td>\$376.998.00</td><td>\$ 388.250.00</td></tr><tr><td>\$ 366.930.00</td><td>\$11.776.00</td><td>\$355.154.00</td><td>\$ 366.930.00</td></tr></table> En consecuencia se no se impartirá aprobación a los pagos referidos, hasta tanto no se complete el pago de los saldos del canon superficiario equivalente a tres mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$3.999.00), once mil doscientos cincuenta y dos pesos m/cte.(\$11.252.00) y once mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$11.776.00) correspondiente a las tres anualidades de la etapa de Construcción y Montaje. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f)	CANON SUPERFICIARIO ANUALIDAD C Y M				CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFECTUADO	\$ 352.813.00	\$ 3.999.00	\$348.814.00	\$ 352.813.00	\$ 388.250.00	\$11.252.00	\$376.998.00	\$ 388.250.00	\$ 366.930.00	\$11.776.00	\$355.154.00	\$ 366.930.00
CANON SUPERFICIARIO ANUALIDAD C Y M																										
CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFECTUADO																							
\$ 352.813.00	\$ 3.999.00	\$348.814.00	\$ 352.813.00																							
\$ 388.250.00	\$11.252.00	\$376.998.00	\$ 388.250.00																							
\$ 366.930.00	\$11.776.00	\$355.154.00	\$ 366.930.00																							

						del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental indicando en su objeto el aseguramiento de la etapa de explotación y reportando un valor asegurado de setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$750.000.00); ya que la existente se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de Enero de 2014 obrante a folio 93. 2.5 DAR POR SUBSANADA la causal de caducidad del numeral 2.2 puesta en conocimiento mediante auto GTRN-No. 0472 de fecha veintiséis (26) de Mayo de 2011; donde se requiere al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que el titular del contrato allego lo requerido. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que los FBM allegados mediante radicado 20139030005382 de fecha veintisiete (27) de Febrero de 2013; y mediante radicado No. 2012-11-425 de fecha dos (02) de Febrero de 2012 obrantes a folio 92 y 80; serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 SE INFORMA al titular del contrato que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-740 de fecha doce (12) de junio de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	4	11-08-2014	PARN-001516	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-734 del día veintiuno (21) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contemplada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por el no pago de los intereses causados por el no pago oportuno de los cánones superficiales del tercer año de la etapa de exploración y del segundo año de la etapa de construcción y montaje, los cuales se calculan en las sumas de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.934,86) y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.806,62) respectivamente, por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$772.923,54) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la

						causación de la obligación y por la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 29 de junio de 2013, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero : - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012, y en sugeridas en el numeral 2.3.6 del concepto técnico PARN-734 del día veintiuno (21) de julio de 2014. - El Formato Básico Minero Anual de 2013 y del primer semestre de 2014. - Las correcciones al Programa de Trabajos y obras sugeridas entre los numerales 2.5.4 al 2.5.4.3 del concepto técnico PARN-734 del día veintiuno (21) de julio de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4. Aprobar las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2010 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013. 2.5. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012 ni el Programa de Trabajos y Obras. 2.6. Informar al titular minero que los trámites de multa iniciados en el Auto GTRN-000338 del 25 de mayo de 2012 y Auto PARN No 000430 del 21 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto GTRN-000338 del 25 de mayo de 2012 y el Auto PARN No 000430 del 21 de marzo de 2014
54	Auto	HJR-08261X	MINAS NACIONALES S.A.S.	2	11-08-2014	PARN-001517 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en el Punto de Atención Regional Nobsa y concepto técnico PARN-No. 493 del trece (13) de mayo de 2014; la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue. - El Formato Básico Minero semestral de 2014. - Planos actualizados de la mina a Junio de 2014 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la

							notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental bajo las características señaladas dentro del concepto técnico PARN-No 493 de fecha trece de Mayo de 2014 ya que la misma se encuentra vencida desde veintitrés (23) de Mayo de 2014 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que la Agencia Nacional de Minería continua con el trámite del procedimiento estipulado, en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a lo requerido mediante auto PARN No. 000901 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2014 y auto PARN-No. 000330 de fecha trece (13) de Marzo de 2014. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-947 del dieciocho (18) de Junio 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
55	Auto	DGN-101	MINERALEX LTDA	-	11-08-2014	PARN-001518	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica GSSMN-VSHM-011-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
56	Auto	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	-	11-08-2014	PARN-001519	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica GSSMN-VSHM-013-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la

							notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
57	Auto	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON "COOPROCARBON"	-	11-08-2014	PARN-001520	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica GSSMN-VSHM-012-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
58	Auto	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	9	11-08-2014	PARN-001521	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2010, primer trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011 y 2012. 2.3 APROBAR el pago de las visitas de inspección de campo por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.230.070) puesta en conocimiento mediante Auto No. 0000551 del 3 de junio de 2011 y OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386) puesta en conocimiento mediante Auto No. 1257 del 11 de octubre de 2011. 2.4 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 62-44-101000543, expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 05 de marzo de 2014, en razón a que para la fecha de expedición de la misma, el

						Asegurado/Beneficiario correspondía a la Agencia Nacional de Minería y la suma asegurada no corresponde al valor calculado de acuerdo a lo descrito en la cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.5 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 62-43-101000100, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 05 de marzo de 2015, en razón a que para la fecha de expedición la suma asegurada no corresponde al valor calculado de acuerdo a lo descrito en la cláusula decima segunda del contrato suscrito 2.6 NO ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009 hasta tanto se allegue las correcciones requeridas de los planos de labores de los respectivos periodos. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2007, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2008, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 puesto que las regalías declaradas no coinciden con las descritas en el mismo, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011 una vez se allegue las regalías el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2012 ya que lo declarado en el ítem C de (producción y ventas) no coincide con lo pagado en las regalías declaradas en el mismo año. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0382 del 9 de mayo de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores del año 2007 y 2012, las correcciones del plano anual de 2008 y 2009 y 2010 debido a que la escala gráfica y numérica no concuerda. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas frente a las recomendaciones de las visitas de inspección:
--	--	--	--	--	--	---

							- Deficiencia en el almacenamiento y manejo de lubricantes utilizados en la maquinaria minera - no se cuenta con unidades sanitarias para el personal que labora en la cantera. - Realizar mantenimiento a las obras para el manejo de aguas en el área del contrato 01270-15. - Continuar con la conformación del jarillón que se tiene paralelo a la vía principal. - No se presentó la socialización al plan de emergencias para el área del contrato 01270-15. - No se evidencio plano de emergencias para el área del contrato 01270-15. - No se tiene conformación de brigadas de emergencia. - No se evidencio equipos para la atención de emergencias en el área del contrato 01270-15. - Deficiencia en la señalización del área del contrato - El Contrato de Concesión N° 01270-15, no cuenta con las siguientes normas de salud ocupacional; Botiquín de primeros auxilios, Servicio de agua potable, alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas, Extintores, no se ha socializado el plan de emergencias. - El contrato de concesión N° 01270-15, no cuenta con señalización preventiva y de seguridad a los lados del título, indispensables toda vez que el contrato se encuentra limitando con una vía principal. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 62-43-101000100, expedida por Seguros del Estado con vigencia una vigencia hasta el cinco (05) de marzo de 2015, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: FABIO EDUARDO CELY HERRERA - Asegurado/Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1270-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINRIA y el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, durante el Séptimo año de labores Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Paz de Rio, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - Suma Asegurada: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEISCIENTOS VEINTE CINCO DE PESOS M/CTE (\$10.935.625). - Debe estar firmada por el tomador. - Presentar Condiciones Generales Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)
--	--	--	--	--	--	--

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01270-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago completo de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2009, por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.354), y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y segundo y tercer trimestre de 2012, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030029412 del 04 de abril de 2014 allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2014 y mediante radicado No 20149030061253 del 02 de julio de 2014, allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014, mediante radicado No. 20139030062332 del 30 de octubre de 2013 allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013 y mediante radicado No 20149030016452 del 13 de febrero de 2014, allega Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 junto con el plano de labores, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.14 INFORMAR al titular qué respecto de la RENUNCIA de la zona de
--	--	--	--	--	--	---

							exploración adicional presentada mediante radicado No. 2011-12-152, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-204 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2871 del veinticuatro (24) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 0714 del dieciséis (16) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
59	Auto	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA – SOMICONDOR LTDA	4	11-08-2014	PARN-001522	ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300032122, por la Compañía de Seguros Generales Cóndor SA, con una vigencia hasta el veintiséis (26) de febrero de 2014, aunque para la fecha de su expedición se encuentra constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato, sin embargo no se encuentra firmada por el tomador. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso, correspondiente al cuarto trimestre de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009,

						2010, 2011, 2012 y 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico minero correspondiente al anual de 2012 y Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2013, junto con su plano de labores actuales de los años 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$859.558), requerida mediante Resolución No. PARN-000004 del 05 de febrero de 2013, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco
--	--	--	--	--	--	---

						Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DAL-111, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300032122 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de febrero de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DAL-11 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERLA LTDA-MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA-SEMICONDOR LTDA, durante el Sexto Año de labores de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Maripi y Muzo, Departamento de Casanare. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS
--	--	--	--	--	--	--

							M/CTE (\$1.500.000) - Se debe anexar el recibo de pago. - Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 2012430002820-2 del 6 de agosto de 2012, allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anual de 2006, 2008, 2009, 2010 y 2012, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.8 INFORMAR a la titular que respecto de los incumplimientos, puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000015 del veintiséis (26) de julio de 2012, requeridos bajo apremio de multa, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 2.9 INFORMAR a la titular que respecto de la solicitud de adición de mineral,
--	--	--	--	--	--	--	---

							la vicepresidencia de seguimiento y control, se pronunciara en posterior acto administrativo. 2.10 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-232 del día siete (7) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0692 del once (11) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
60	Auto	01510-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	11-08-2014	PARN-001523	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-229 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1483 del once (11) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
61	Auto	1238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN	5	11-08-2014	PARN-001524	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 25 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-197, 23 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2850, el concepto e informe de visita técnica emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 2 de julio de 2012 y 6 de junio de 2012, el concepto técnico PARN-0699 del 14 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 1238-15 de los Informes de fiscalización integral de fechas 25 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-197, 23 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2850, el concepto e informe de visita técnica emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 2 de julio de 2012 y 6 de junio de 2012 y el concepto técnico PARN-0699 del 14 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1238-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon

						superficial correspondiente al tercer año de labores de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y el 9 de mayo de 2013, valorado en la suma de ochocientos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$873.979.85), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁶ Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en los casos de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1238-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la
--	--	--	--	--	--	--

						sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1238-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-699 del 14 de julio de 2014. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación
--	--	--	--	--	--	--

							forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 1238-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, junto con sus respectivos intereses, requerido mediante Auto No. 0331 del 12 de mayo de 2012 proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos pesos (\$440.439.24). - La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1610 del 19 de junio de 2012, proferida por CORPOBOYACÁ, a través de la cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa 1238-15. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, primer semestre y anual de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013 y I y II trimestres de 2014. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días 26 de junio de 2013 y 5 de diciembre de 2013, por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella tiene que ver con la señalización en el área del título, el cual deberá ser allegado con los soportes correspondientes. - El Reglamento interno de trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Vigía Ocupacional, el Programa de Salud Ocupacional y la conformación de las Brigadas de Emergencia. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.6. Informar al titular minero del contrato de concesión 1238-15, que en relación a los pagos de canon superficiario correspondiente al segundo año de labores de construcción y montaje y visita técnica de fiscalización, así como los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010 2011, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.7. Correr traslado a CORPOBOYACÁ de los informes de fiscalización integral de fechas 25 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-197, y 23 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2850, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
62	Auto	1247-15	GUSTAVO AMANUEL GUTIERREZ SEREVICHE	4	11-08-2014	PARN-001525	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 30 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-200, 25 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2914, el concepto técnico PARN-0752 del 24 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 1247-15 de los Informes de fiscalización integral de fechas 30 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-200, y 25 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2914, así como del concepto técnico PARN-0752 del 24 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 1247-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días 23 de mayo y 2 de octubre de 2013, por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquellas tiene que ver con la señalización en el área del título, instalación de malacate, modificación del inclinado, etc. - El Programa de Trabajos y Obras definitivo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titulares mineros del contrato de concesión 1247-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁷ Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1247-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>,
--	--	--	--	--	--	--	---

						específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-752 del 24 de julio de 2014. 2.5. Informar al titular minero del contrato de concesión 1247-15, que en relación al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de construcción y montaje se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
63	Auto	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	3	11-08-2014	PARN-001526	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-756, el día 21 de marzo de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a

						2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión HIR-09151 del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-756, el día 21 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión HIR-09151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 y el 10 de mayo de 2015, valorado en la suma de un millón ochenta y cinco mil quinientos quince pesos (\$1.085.515.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁸ Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de
--	--	--	--	--	--	--

						concesión HIR-09151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001194 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., toda vez que el 10 de mayo de 2014 el contrato de concesión inició el tercer año de labores de exploración, por tanto debe asegurarse amparando dicha anualidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la vista de inspección de campo realizada por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en fecha 24 de julio de 2013, en especial la referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del contrato de concesión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero contrato de concesión HIR-09151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión HIR-09151, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 24 de julio de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS
--	--	--	--	--	--	--

							TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular minero del contrato de concesión HIR-09151, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000777 del 7 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
64	Auto	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MANUEL PARRA LONDOÑO	3	11-08-2014	PARN-001527	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución GTRN-No. 000129 de fecha dieciocho (18) de Abril de 2012, por un valor de un millón setecientos mil pesos m/cte. (\$1.700.000.00).

						2.2 NO APROBAR: El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de trecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno con treinta y dos centavos de pesos m/cte. (\$ 362.461.32.) El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de trecientos setenta y siete mil pesos m/cte. (\$ 377.044.10). FBM anuales de 2011 y 2012 según el numeral 3.11 de concepto técnico PARN-No. 000725 de fecha dieciocho (18) de Julio de 2014. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • Formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014. • El FBM anual de 2009 y 2013; semestral 2012, 2013 y 2014. • El pago de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$458.159.00) por concepto de pago de inspección de campo para el seguimiento y control del título requerido mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha nueve (09) de Mayo de 2013; más los intereses que se causen Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y
--	--	--	--	--	--	--



							control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.annm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de cinco mil novecientos quince pesos m/cte. (5.915.00) por concepto de faltante de canon superficiario, correspondiente a primera y segunda anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje; cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte. (\$45.428.00) por concepto de faltante a pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; mil trescientos ochenta y dos pesos por concepto de faltante de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje esto según el numeral 3.1 del concepto técnico PARN-No. 00213 de fecha veintiocho (28) de Mayo de 2013, y
--	--	--	--	--	--	--	---

						concepto técnico PARN-No. 000725 de fecha dieciocho (18) de Julio de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental indicando en su objeto el aseguramiento de la etapa de explotación y reportando un valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00); toda vez que la existente a folio 138 se encuentra vencida desde el trece (13) de Junio de 2014. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se dé cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. GTRN-00129 de fecha dieciocho (18) de
--	--	--	--	--	--	---

						Abril de 2012 en cuanto a la presentación del Programa de trabajos y obras -PTO-, acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y los FBM correspondientes a anual de 2009 y semestral y anual de 2011 2.7 SUBSANAR el artículo cuarto de la Resolución No. GTRN-000129 de fecha dieciocho (18) de Abril de 2014, en donde se pone en conocimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato; toda vez que el titular minero allego mediante radicado 20139030032962 de fecha veinticinco (25) de Junio de 2013, póliza de cumplimiento No. 300044713 de la compañía de seguros CONDOR S.A. 2.8 INFORMAR al titular del contrato que se continua con el trámite sancionatorio que surge del artículo 287 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. GTRN-000129 de fecha dieciocho (18) de Abril de 2012 de esto la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente. 2.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-628 de fecha doce (12) de Junio de 2014, concepto técnico No. PARN-00213 de fecha veintiocho (28) de Mayo de 2013 y concepto técnico No. PARN-000725 de fecha dieciocho (18) de Julio de 2014] Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
65	Auto	LJ4-08051	DEL CY MARGOTH GARZÓN DE PORRAS	2	11-08-2014	PARN-001528	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico No. PARN-000611 del día 10 de junio de 2014. 2.2. No aprobar. - El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 2 de abril de 2014 y el 1 de abril de 2015, allegado con recibo de consignación No. 29960643, por valor de (\$2'610.000 m/cte.), obrante a folio (79). - La póliza No. 63-44-101002109 expedida por la Compañía Seguros del Estado. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero: - La modificación de la póliza minero ambiental. - El formato básico minero del primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de

							(\$201.968 m/cte.), por concepto de faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Informar que el trámite de cesión de derechos referido en el numeral 1.6., del presente auto, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser la dependencia competente para ello, en consecuencia, su resultado será notificado en posterior acto administrativo.
66	Auto	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER SAS	2	11-08-2014	PARN-001529	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Conceder a la sociedad titular, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue la aclaración del objeto del contrato de prenda minera, así como su vigencia y la apostilla del certificado de existencia de la empresa estadounidense The Law Office Of Ronald N. Vance & Associates, P.C, so pena de entender desistido el interés de continuar con el trámite de inscripción del contrato de prenda minera abierta y sin tenencia. 2.2 Informar al titular que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
67	Auto	11385	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	4	11-08-2014	PARN-001530	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado de los conceptos técnicos No. PARN-000280 del día 13 de marzo de 2014 y No. PARN-00805 del día 11 de agosto de 2014.

							2.2. Aprobar • El pago de (\$894.141 m/cte.), por concepto de inspección de campo, requeridos por la resolución PARN-00004 del día 5 de febrero de 2013. • Los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, anual de 2010 y primer semestre de 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • La póliza minero ambiental No. DL011110, vigente hasta el día 1 de diciembre de 2014. 2.3. Aceptar: • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2002, I, II, III, IV de 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2012, I, II, IV de 2005, III de 2005 de la mina Socha Viejo, II de 2009, III de 2010, II, III, IV de 2011, I, II, III de 2013 y IV de 2013 de la mina Socha Viejo, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados con los precios estipulados por el UPME para cada periodo y que dentro del expediente reposan los comprobantes de retención y pago de regalías. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I y II trimestre de 2014. • La Resolución No. 1349, de fecha 04 de Mayo de 2011, por medio de la cual Corpoboyacá otorga Licencia Ambiental a la empresa Minas Paz del Río. 2.4. No aceptar: • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2002, teniendo en cuenta, que para la mina la Esperanza
--	--	--	--	--	--	--	---

						se presenta un faltante por la suma de (\$50.470 m/cte.), y para la mina Socha Viejo la suma de (\$1.494.394 m/cte.). • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2005 de la mina la Esperanza, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de (\$4.000 m/cte.). • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2009, teniendo en cuenta que para la mina la Esperanza se presenta un faltante por la suma de (\$845 m/cte.) y para la mina Socha Viejo se presenta un faltante por la suma de (\$85m/cte.). • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013, para la mina La Esperanza, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de (\$432m/cte.). • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012 (obrante a folio 228 de la carpeta regalías 2), donde se reporta un valor a cancelar equivalente a (\$33'163.586 m/cte.), teniendo en cuenta que dentro el expediente no reposa su recibo de retención y pago de regalías 2.5. Requerir bajo apremio de multa: • El pago de los faltantes existentes en el pago de las regalías del I trimestre de 2002, III trimestre de 2005, I trimestre de 2009, y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El informe de amojonamiento en los términos de la cláusula quinta numeral 5.2., del contrato suscrito el día 12 de enero de 1994. • Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Acta de constitución del comité paritario de Salud. • Copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores que labora dentro del área del título minero,
--	--	--	--	--	--	--

							actualizadas a la fecha. • Copia de las planillas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales), actualizadas a la fecha. • Copia de las actas de mantenimiento de los equipos, maquinaria y montajes, actualizadas a la fecha. • Copia de los aforos de ventilación (medición de caudal de aire, temperatura, humedad y demás que se requieran), actualizadas a la fecha. • Copia de las actas de calibración de los equipos de medición de gases, actualizadas a la fecha. • Copia de las planillas de medición de gases, actualizadas a la fecha. • Un informe detallado respecto de las aclaraciones a las recomendaciones de los informes de visita No. S.F.O.M-205-C.A.A.A., cuyo traslado se corrió mediante el auto GTRN-001268 del día 15 de diciembre de 2011 (folio 741); y del informe de visita SFOM 471 – DF GG-NJNC del día 12 de octubre de 2011, cuyo traslado se corrió mediante el auto GTRN-001326 del día 22 de diciembre de 2011, (folio 750). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato 11385, esto es, por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código...”, a la titular minera para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de (\$33'163.586
--	--	--	--	--	--	--	--

						m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha de sus correspondientes pago, por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2012. 2.7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato 11385, esto es, por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código...”; a la titular minera para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 1998, I, II, III, IV trimestre de 1999, 2000 y 2001. 2.8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 3 de la cláusula décima tercera del contrato 11385; a la titular minera para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, justifique el por qué suspendió labores por más de 6 meses, teniendo en cuenta que de acuerdo con el formato básico minero del primer semestre de 2014 y los formularios de regalías del I y II trimestre de 2014, se reportan labores y producción en ceros. 2.9. Informar a la sociedad titular minera, que una vez se presente pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, con respecto a la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión de acogimiento a la ley 685 de 2001, suscrito el 16 de Junio de 2006, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la sociedad Acerías Paz del Río, para la explotación de un yacimiento Carbón mineral, por un periodo de trece años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero
--	--	--	--	--	--	--

						nacional; se le dará trámite a la evaluación de los ajustes al PTI, teniendo en cuenta que con la inscripción en el registro minero del nuevo contrato se deberá allegar PTO para el periodo de explotación que se llegue a determinar 2.10. Aceptar la solicitud elevada mediante el radicado No. 20145500155872 del día 14 de abril de 2014, donde se informa por parte del señor ALVARO RUEDA GONZÁLEZ, en su calidad de Presidente de la sociedad Minas Paz del Río S.A., que las comunicaciones relacionadas con el presente título minero, sean dirigidas al Doctor OMAR OSSMA Gómez, Vicepresidente Jurídico de Minas Paz del Río S.A., en la calle 98 No. 9 A – 41, Edificio AB Proyectos, oficina 602 de la ciudad de Bogotá. 2.11. Aceptar la autorización obrante a folios 833 y 841, respecto a que las personas allí mencionadas puedan tener acceso al expediente del título 11385, y puedan solicitar y recibir copias del mismo. 2.12. Aceptar la renuncia presentada por la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, al poder a ella conferido para representar los intereses de la Sociedad Minas Paz del Río S.A., en el título minero 11385, obrante a folio 349 y 350 del expediente. 2.13. Dar por recibido el poder otorgado por el señor ALVARO RUEBA GONZÁLEZ, representante legal de Minas Paz del Río S.A., a la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, cuyo objeto es la representación de la titular en los trámites de amparo administrativo que se adelanten en el contrato 11385, obrante a folio 852, y en consecuencia se le reconoce personería en los términos del referido poder.
--	--	--	--	--	--	---

68	Auto	CEV-141	POMPILO ARAQUE GARCIA	2	11-08-2014	PARN-001531	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. No 4738 el día seis (06) de febrero de 2014, radicado No 2014-7-334 del día siete (07) de julio de 2014. 2.2. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados con respecto a lo requerido en el resolución No VSC-000801 del veintinueve (29) de agosto de 2013, y del auto PARN-000228 de 24 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
69	Auto	EAK-111	SANCHEZ MIGUEL ROBLES.	3	11-08-2014	PARN-001532	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar el formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011. 2.2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - Para que cumplan la obligación de allegar el plano actualizado de la mina. - Instale tableros de medición de gases y reporte de aforos de ventilación. - Instale la señalización preventiva e informativa, especialmente en los Patios de la mina." - Instale evidenciaron tableros de medición de gases y reporte de aforos de ventilación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización día 06 de Febrero de 2014. 2.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el Auto PARN-266 el día veintidós (22) de julio de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-266 el día veintidós (22) de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
70	Auto	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	4	11-08-204	PARN-001533	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señor MIGUEL ROBLES SANCHEZ, titulares del contrato No. EAK-111, para que alleguen: - Los FMB correspondiente al anual de 2013, y semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Allegue los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación - Para que realice señalización en las áreas de operaciones mineras Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.10. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, el no pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de (\$96.538) y (\$31.711), respectivamente, es decir un total de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$128.249), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁹. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.11. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. EAK-111 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor MIGUEL ROBLES, durante PRIMER año de la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de TOPAGA en el departamento de BOYACA.</i> - <i>VALOR A ASEGURAR: \$100.000.00 que corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración toda vez que el PTO no ha sido aprobado.</i> - <i>BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							1.12. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8191 del día veintiocho (28) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-385 el día ocho (08) de julio de 2014. 1.13. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000266 del veintidós (22) de julio de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.14. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en decisiones anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
71	Auto	GGC-132	JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO DANIEL MURCIA TORRES	3	11-08-2014	PARN-001534	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.15. Aprobar el pago del canon la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el dieciséis (16) de julio de 2011 al quince (15) de julio de 2012. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del

							presente acto administrativo. 1.16. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO DANIEL MURCIA TORRES, titulares del contrato No. GGC-132, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Para que realice las labores de señalización en el área del título minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.17. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, y teniendo en cuenta que una vez realizada la visitad e inspección de campo, se evidencio que no se realiza las actividades correspondientes a la etapa contractual que cursa y adicionalmente para que manifieste las razones de la inejecución del área del título minero. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	---

						correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.18. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GGC-132 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, DANIEL MURCIA TORRES Y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, durante TERCER año de la etapa de Construcción y montaje de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de CUCAITA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$105.000.00 que corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de construcción y montaje. - BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							1.19. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6007 del día veintiocho (28) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-693 el día doce (12) de junio de 2014. 1.20. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000550 del 6 de diciembre de 2013, y del auto PARN-001437 de 28 de julio de 2014, esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
72	Auto	IJP-10101	TEMILDA PARDO DE CÁRDENAS	3	11-08-2014	PARN-001535	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora TEMILDA PARDO DE CÁRDENAS, titular del contrato No. IJP-10101, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

							presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento toda vez que se encuentra vencida desde el veintisiete (27) de mayo de 2014, por lo cual se requerirá su constitución con las siguientes características: <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJP-10101 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la señora EMILDA PARDO DE CARDENAS, durante PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ARCILLA, CAOLIN Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de ARCABUCO en el departamento de BOYACA.</i> <i>2. VALOR A ASEGURAR: \$250.000.00 que corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 2001. 2.3. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000154 del once (11) de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8422 del día diez (10) de febrero de 2014, radicado No 2014-6-769 el día doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
73	Auto	IJV-11331	JORGE FONSECA ALBA y ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	3	11-08-2014	PARN-001536	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.21. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JORGE FONSECA ALBA y ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ, titulares del contrato No.IJV-11331, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014, de acuerdo a lo

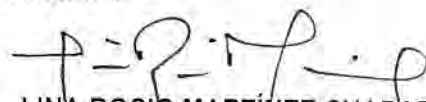
						estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Las visitas de fiscalización requeridos mediante los Autos 0206 del 22 de marzo de 2011 por un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536.00), Auto 1036 del 12 de septiembre de 2011 por un valor de cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$4.967.893.72) y Auto 0281 del 2 de mayo de 2012 por un valor de seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6.468.540.48), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.¹⁰ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.22. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	--	--

						contraprestaciones económicas; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.23. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral 2800 del día veintiséis (26) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-772 el día doce (12) de junio de 2014. 1.24. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000382 del trece
--	--	--	--	--	--	--

							(13) de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Quince (15) de agosto de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

